

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 674

1 de noviembre de 2021

Presentado por la señora *Santiago Negrón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para ordenar la celebración de una consulta para que el pueblo de Puerto Rico exija, de manera directa e inequívoca, la eliminación inmediata de la Junta de Control Fiscal impuesta mediante el estatuto federal conocido como P.R.O.M.E.S.A., la derogación de dicha ley y para exigir del Congreso de los Estados Unidos el inicio de un proceso de libre determinación política que le ponga fin al régimen colonial en Puerto Rico; para determinar su fecha, estructura y operación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reacción del gobierno de Estados Unidos a la crisis financiera, económica, social y demográfica en que está sumido Puerto Rico ha sido utilizar los poderes plenarios que la Cláusula Territorial de la Constitución de EE. UU. le concede sobre nuestro país, aprobando a su amparo la ley conocida como PROMESA (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act), la cual impone un síndico- la Junta de Control Fiscal- con facultades tan amplias que alcanzan la del poder de veto sobre legislación aprobada por las funcionarias electas del gobierno de Puerto Rico.

Las determinaciones de la Junta han provocado la reestructuración de deuda en condiciones profundamente desfavorables para Puerto Rico, la reducción de derechos de trabajadoras y trabajadores, el desamparo de instituciones fundamentales para

nuestro Pueblo, como la Universidad de Puerto Rico, y la cuestionada privatización de servicios esenciales como la transmisión y distribución de energía eléctrica. A estas fechas, es evidente para todas que la función de la Junta no es otra que garantizar la protección de los acreedores, socializando la pérdida de los inversionistas a través de medidas de austeridad y de la imposición de una deuda insostenible, que con certeza nos conducirá a un nuevo impago.

La Junta de Control Fiscal representa la culminación del estatus colonial que hace más de un siglo padece el Pueblo de Puerto Rico. Cada vez son más los sectores que manifiestan su oposición a las actuaciones y a la existencia misma de esa criatura del Congreso, incluyendo a quienes en el momento de la aprobación de PROMESA expresaron alguna esperanza de que la Junta fuera un instrumento adecuado para poner en orden las finanzas del gobierno de Puerto Rico.

Ante esta situación, se impone que el Pueblo de Puerto Rico exprese el más contundente rechazo a la institución que hoy ocupa el pequeño espacio de gobierno propio reconocido en la Constitución del Estado Libre Asociado y a la legislación que le dio vida. Para que conste de forma más elocuente e irrefutable ese mensaje al Congreso de los Estados Unidos, proponemos que, antes de que finalice el presente año fiscal, se celebre una consulta en la que puedan participar todas las electoras hábiles para ello.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Con el objetivo de establecer un proceso que le permita al Pueblo
2 Puertorriqueño expresarse de manera directa sobre la eliminación de la Junta de
3 Control Fiscal creada por el estatuto conocido como PROMESA., y sobre la exigencia de
4 que el Congreso de los Estados Unidos dé inicio a un proceso de libre determinación
5 que le ponga fin al régimen colonial vigente, se realizará en o antes del 31 de mayo de
6 2022. La consulta constará de una papeleta con la siguiente pregunta:

7 El Pueblo de Puerto Rico votará "Sí" o "No" a lo siguiente:

1 “Nosotros, el Pueblo de Puerto Rico, en el ejercicio de nuestro derecho a la
2 libre determinación, exigimos del Congreso y el Presidente de los Estados
3 Unidos de América que se elimine inmediatamente la Junta de Control Fiscal
4 impuesta a Puerto Rico mediante la ley conocida como PROMESA, que se
5 derogue tal estatuto (Public Law 114-187) y que dentro de un término no
6 mayor de un año a partir de esta votación, se inicie un proceso de
7 descolonización de Puerto Rico, que resuelva el problema de estatus político
8 pudiendo votar los puertorriqueños entre alternativas que no sean coloniales
9 ni territoriales.”

10 Artículo 2.- La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta a
11 utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en español e inglés, en tinta
12 negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso, y de
13 manera que pueda ser contada electrónicamente por el sistema de escrutinio
14 electrónico. En la papeleta aparecerá, a todo lo ancho de la misma y en la parte superior
15 lo siguiente:

16 “Consulta sobre la Junta de Control Fiscal y la Descolonización de Puerto Rico”

17 Debajo, se establecerá un espacio para la pregunta, según establecida en el
18 Artículo 1 de esta Ley, y debajo de ésta un espacio con las opciones “Sí” o “No” para la
19 marca del elector.

20 Artículo 3.- La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante
21 Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su
22 celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

1 Artículo 4.- Elegibilidad para votar

2 Tendrán derecho a votar en la consulta los electores debidamente calificados
3 conforme a la Ley 58- 2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”
4 (en adelante “Código Electoral”).

5 Artículo 5.- La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de
6 organizar, dirigir, implantar y supervisar la consulta dispuesta en esta Ley, así como
7 cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea necesaria para
8 cumplir con los propósitos de la misma.

9 Artículo 6.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la
10 consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La adopción
11 y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con el Código Electoral.

12 Artículo 7.- La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de
13 información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a
14 inscribirse y a participar en la misma; y sobre la forma en que el elector debe marcar la
15 papeleta para consignar en ella su voto. Para dicha campaña, la Comisión Estatal de
16 Elecciones utilizará todos los medios de comunicación y técnicas de difusión pública a
17 su alcance, incluyendo medios electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de
18 sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la consulta. Como parte
19 de la fase de información y orientación, estas campañas reproducirán textualmente en
20 los medios de comunicación la pregunta contenida en el Artículo 1 de esta Ley.

21 Artículo 8.- Notificación del resultado de la consulta.

1 El Gobernador de Puerto Rico deberá notificar el texto votado en la consulta y el
2 resultado de la votación al Presidente de los Estados Unidos de América, al Presidente y
3 a los líderes de mayoría y minoría del Senado de los Estados Unidos de América, al
4 Presidente y a los líderes de mayoría y minoría de la Cámara de Representantes del
5 Congreso de los Estados Unidos de América, al Secretario General de la Organización
6 de Naciones Unidas y a la Presidenta del Comité de Descolonización de dicha
7 Organización, y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

8 Artículo 9.- La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y
9 actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de treinta
10 (30) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido dicho
11 término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso judicial o
12 administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o hasta que la
13 decisión del tribunal advenga final y firme.

14 Artículo 10.- Los fondos para sufragar esta consulta formarán parte de la
15 asignación presupuestaria destinada a la operación de la Junta de Control Fiscal.

16 Artículo 11.- Cada partido político, agrupaciones de ciudadanos o comités de
17 acción política que decidan participar en la consulta dispuesta en esta Ley, deberá
18 sufragar sus gastos de campaña, a favor o en contra de la pregunta contenida en el
19 Artículo 1 de esta Ley, con sus propios recursos económicos.

20 En caso de realizar recaudaciones o gastos de campaña para promover o
21 rechazar la pregunta objeto de consulta, deberán cumplirse, sin excepción, los requisitos
22 que la Ley 222-2011, según enmendada conocida como "Ley para la Fiscalización del

1 Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, impone para efectos de los
2 informes de donaciones, ingresos y gastos de las campañas políticas en elecciones
3 generales; incluyendo los informes negativos cuando no hayan mediado donaciones,
4 ingresos o gastos.

5 No más tarde de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, la
6 Oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico diseñará y adoptará aquellos
7 reglamentos, documentos y formularios que sean necesarios para implantar las
8 disposiciones de este Artículo.

9 Artículo 12.- Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta
10 consulta se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley
11 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, salvo
12 que sean incompatibles con esta Ley.

13 Artículo 13.- Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la
14 consulta se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral y por la Ley
15 para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, según
16 aplique.

17 Artículo 14.- El Código Electoral, y los reglamentos aprobados en virtud de él, se
18 considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a todos los
19 procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que sean
20 incompatibles con lo aquí dispuesto. La Comisión Estatal de Elecciones está facultada
21 para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarios para que los
22 propósitos de ésta Ley se cumplan, de forma eficaz y equitativa.

1 Artículo 15.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere
5 sido declarada inconstitucional.

6 Artículo 16.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
7 aprobación.